CONTRATO Nº 421 /2013.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por el **ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORÁN**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **INFORMCONF S.A.**, con R.U.C. Nº 80019467-5, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle Manuel Domínguez Nº 344 e/ Iturbe y Caballero de ésta Capital, representada en este Acto por el Señor **RAMON ANTONIO CASTILLO SAENZ**, con Cédula de Identidad Civil Nº 524.022 en carácter de Director y el **LIC. MIGUEL ANGEL CASTILLO SAENZ**, con Cédula de Identidad Civil Nº 702.570 en carácter de Presidente la citada empresa, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Servicio derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 7/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 252435/2013.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2013, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad al Acta Nº 21 de fecha 03 de mayo de 2013, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO,** que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones, las Adendas y las Comunicaciones Suplementarias enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 4/2013 ;
c. Las instrucciones al Oferente y las Condiciones Generales del Contrato publicadas en el portal de Contrataciones Públicas que complementan el Pliego de Bases y Condiciones;
d. La Oferta del PROVEEDOR, su Anexo I Prestación de Servicios (Categoría Comercial – Sociedades) y demás documentos remitidos por el mismo, debidamente firmado;
e. La resolución de la adjudicación del Contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación;
f. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio contratado, y éstas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega del Servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los Servicios deben estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Programa de Entrega así como la Oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, los Servicios de Información Comercial deberán ser prestados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.-

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del servicio, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con el PROVEEDOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del servicio, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

En caso que el representante sea cambiado, el PROVEEDOR deberá informar por escrito las modificaciones realizadas.-

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por LA CONTRATANTE, a prestar los Servicios, objeto del presente Contrato, en las condiciones estipuladas por el mismo, por el término de 12 (doce) meses, contados a partir del dia siguiente a su firma, o hasta la ejecución del monto total, el que primero se cumpla.-

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el PROVEEDOR previese o tuviese retrasos en la ejecución del Servicio, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prórroga. LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiere concederá la que considere necesaria.-

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del PROVEEDOR en la ejecución de éste Contrato, y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del PROVEEDOR así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del servicio contratado determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del PROVEEDOR, asciende a un monto máximo de **Gs. 300.000.000.- (Guaraníes TRESCIENTOS MILLONES.-)**, con I.V.A. incluido; cuyo monto es nominal, y un monto mínimo de **Gs. 150.000.000.- (Guaraníes CIENTO CINCUENTA MILLONES.),** y que el compromiso u obligación de pago por parte de LA CONTRATANTE, será exclusivamente por los servicios entregados a satisfacción. En consecuencia el PROVEEDOR no podrá reclamar a LA CONTRATANTE la ejecución total del monto nominal contractual. Conforme el siguiente detalle:

Lista de Precios					
1	2	3	4	5	6
Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	P. Unitario (IVA Incluido)
1	80151503-001	Informe Registro Empresa - por consulta	Unidad	1	9.020
2	80151503-001	Informe Registro Personal - por consulta	Unidad	1	4.851
3	80151503-001	Teleinforme Cuota Mensual	Unidad	1	0

*Monto Mínimo	G. 150.000.000 (Son Guaraníes Ciento Cincuenta Millones)
*Monto Máximo	G. 300.000.000 (Son Guaraníes Trescientos Millones)

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS.

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" y del Artículo 84 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, modificado por Decreto Nº 5174/2005.-

Corresponderá el reajuste siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), haya sufrido una variación en un valor igual o mayor al 15% (quince por ciento), referente a la fecha de apertura de ofertas. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del servicio.
IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en demora respecto al cronograma de entregas aprobado o el incumplimiento de algunas de las cláusulas del Contrato.-

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria plurianual, a ese respecto se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".-

El pago del presente contrato se efectuará en forma mensual, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud de pago por escrito, detallando los servicios prestados, el importe a pagar por LA CONTRATANTE, acompañada de la factura legal y del Acta de Recepción Técnica Provisoria del mes. LA CONTRATANTE, posteriormente procederá a la verificación correspondiente y no habiendo objeciones, abonará al PROVEEDOR el monto solicitado por los servicios prestados. –

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".-

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los servicios que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se hará en forma mensual.-

EL PROVEEDOR, presentará un informe de las tareas o actividades ejecutadas dentro del mes, conforme al Plan de Entrega, y a las solicitudes o requerimientos de prestación de servicio realizadas por LA CONTRATANTE. El mencionado informe será analizado por el Fiscal designado por LA CONTRATANTE, quien verificará el cumplimiento contractual y de no existir observaciones, se emitirá el Acta de Recepción Técnica Provisoria del mes.-

La emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva de los Servicios, significará a todos los efectos, el cumplimiento por parte del PROVEEDOR, de todas sus obligaciones contractuales y será emitida a solicitud del interesado o la CONTRATANTE, luego de los 30 (treinta) días de la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria de prestación del último Servicio, en el cual hará constar e informará todo lo actuado y verificado dentro del plazo contractual.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el PROVEEDOR no entregase el Servicio en los plazos fijados en el Contrato, pagará a LA

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf

CONTRATANTE, una multa equivalente a 0,25% (cero coma veinte y cinco por ciento) calculado sobre el valor total del servicio correspondiente, por día de atraso, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato el PROVEEDOR deberá entregar a LA CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo nominal establecido en el presente Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, de cumplimiento obligatorio, que deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato – Sección VI – Formularios del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones. –

La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR.-

LA CONTRATANTE podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta Garantía al PROVEEDOR, estando este obligado a presentar dentro del plazo de 5 (cinco) días calendario a partir de recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará a LA CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.-

La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de recepción definitiva del Servicio, certificada por LA CONTRATANTE.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva de los Servicios, previa solicitud por escrito del PROVEEDOR. El Acta de Recepción Técnica Definitiva de los Servicios será emitida por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR luego de transcurrido 30 (treinta) días desde la fecha de emisión del último Acta de Recepción Técnica Provisoria del Servicio.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.-
b. Por quiebra del PROVEEDOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-
d. Por suspensión de la entrega del servicio, imputable al PROVEEDOR, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del PROVEEDOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregasen los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del PROVEEDOR.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del servicio efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE:
a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la entrega del servicio por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FUERZA MAYOR.

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia u ocasionado interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el servicio licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003.-

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/2002 "*De Arbitraje y Mediación*" y de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.-
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que LA CONTRATANTE ya hubiese suscrito el contrato resultante de la adjudicación, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.-

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por 14 (catorce) meses, contados a partir del día siguiente a su firma, o hasta la ejecución del monto total, el que primero se cumpla.-

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato constituido por 8 (ocho) páginas y el Anexo I constituido de 10 (diez) páginas respectivamente, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil trece.-

SR. RAMON ANTONIO CASTILLO SAENZ
Director
INFORMCONF S.A.

LIC. MIGUEL ANGEL CASTILLO SAENZ
Presidente
INFORMCONF S.A.

ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORÁN
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SUSCRIPCION DE LOS SERVICIOS DE INFORMCONF.

Primera: El presente Contrato se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y el Manual de Instrucciones que establecen los derechos y obligaciones de las partes para la suscripción a los servicios de informconf, los que forman parte del mismo.

Segunda: La solicitud de informes y todos los demás servicios que brinda **Informconf**, al igual que la remisión de datos para su inclusión y/o exclusión al Registro General de Morosos, estarán a cargo de las personas designadas para el efecto por El Suscripto, adjuntando el correspondiente Registro de Firmas de las mismas. Se establece que con la sola notificación del Suscripto solicitando la activación de un usuario, **Informconf** procederá a otorgar la habilitación correspondiente, el mismo día en que dicha nota fuera recepcionada en las oficinas de **Informconf**, en caso de tratarse de un acceso remoto, el usuario recientemente habilitado deberá modificar la contraseña, en la misma fecha. El Suscripto queda obligado a notificar por escrito en un plazo no mayor a 24 horas el cambio o cese de éstas personas, solicitando al mismo tiempo la inactivación de los códigos y/o accesos respectivos, según corresponda. Por lo expresado, **Informconf** no se responsabilizará por el acceso indebido a la información por parte de personas no autorizadas, ya sea que éstas pertenezcan o no al plantel del personal de El Suscripto, quienes por cualquier medio hayan adquirido los códigos y claves de acceso cuyo uso y administración es de su exclusiva responsabilidad.

Tercera: Las Sucursales, Agencias, Departamentos, Funcionarios y/o empleados autorizados por El Suscripto a solicitar informes y todas las demás prestaciones que brinda **Informconf**, como también, para la remisión de datos para su inclusión y/o exclusión al/del Registro General de Morosos, son (serán) todas aquellas que a la fecha de la firma del presente contrato ya poseen códigos de acceso, o aquellas que en el futuro serán autorizadas conforme a lo establecido en la cláusula segunda. Estos códigos de acceso han sido o serán proveídos por **Informconf** en cada caso y para tales fines.

Cuarta: La conexión a la Base de Datos se realizará de acuerdo a las condiciones, medios y/o tecnologías disponibles a la fecha, los que son citados en el punto 4 y siguientes de las Condiciones Generales Para la Suscripción a los Servicios de **Informconf**.

Quinta: El Suscripto se obliga a insertar en los formularios de solicitudes de crédito o en carta adjunta a la operación de crédito que realizará, la autorización del deudor para la divulgación de sus datos mediante la frase más abajo descriptas u otra similar que autorice a lo siguiente:

"Por el presente instrumento les autorizo en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil, para en caso de un atraso superior a los 90 días en el pago del presente crédito o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga con ese Banco, Entidad Financiera o Comercial, etc., incluyan mi nombre personal o Razón Social que represento, en el Registro General de Morosos de Informconf. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Una vez cancelada la deuda en capital, gastos e intereses, la eliminación de dicho Registro se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 1682/01 y su modificatoria Ley 1969/02"

Sexta: Queda acordado entre las partes que El Suscripto se obliga a conocer los términos de la Ley 1682/01 y su modificatoria 1969/02, y adecuar sus documentaciones y procedimientos a lo establecido por dicha Ley.

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

Séptima: El Suscripto deberá comunicar por escrito cualquier alteración con respecto al domicilio, teléfono, fax, cambios introducidos a los estatutos sociales o cambios de sus representantes, para ello se dirigirán a **Informconf** aclarando su número de Código de Suscripción.

Octava: Las partes pactan que si algunas de las cláusulas y/o condiciones de éste contrato fueren total o parcialmente nulas, la nulidad afectará únicamente a dichas disposiciones y/o cláusulas. En todo lo demás éste contrato seguirá válido y vinculante, como si las partes afectadas de nulidad no formaran parte del mismo. De igual manera, se establece que la inactivación solicitada por escrito por parte de El Suscripto del código de una Sucursal, Agencia o Departamento, importará la suspensión de los efectos del presente contrato únicamente para ese código en particular. Por consiguiente, se entenderá la suspensión automática de toda prestación de servicios en los términos establecidos en el punto 8.4 del presente contrato (de las Condiciones Generales para la Suscripción a los Servicios de INFORMCONF).

Novena: Se establece que todo cambio o ampliación que se desee incorporar al presente contrato una vez puesto en vigencia se harán de común acuerdo y a través de cartas reversales o anexos suscriptos por ambas partes, serán instrumentadas en Adendas modificatorias al Contrato.

Décima: Toda persona que estampa su firma al pie del presente en nombre y representación de El Suscripto garantiza las facultades necesarias para obligar al mismo de acuerdo a su respectivo contrato o estatuto societario.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUSCRIPCION A LOS SERVICIOS DE INFORMCONF

1 DE LA SUSCRIPCION A LA CATEGORIA COMERCIAL

1.1 La Suscripción al presente servicio podrá ser solicitada por personas Físicas o Jurídicas, tanto para su casa matriz como para sus sucursales, agencias, departamentos, etc., los que contarán con códigos de acceso independientes por el término de vigencia del presente Contrato y serán intransferibles.

La Categoría Comercial corresponde como su nombre lo indica al comercio en general con capacidad de incluir morosos al Registro General de Morosos. Podrán utilizar las cartas y sobres de requerimiento con membretes,

2 DE LOS SERVICIOS

2.1 Con la suscripción a la Categoría Comercial, El Suscripto tendrá acceso a los tipos de informes detallados en el del Manual de Instrucciones (Anexo I). Además, podrá acceder a los Servicios Especiales habilitados a la fecha tales como: Sistema de Comunicación On Line (Teleinform), Solicitud de informes vía mensaje de texto, Chequeo, Corrección y/o Actualización de Bases de Datos, Control de Cartera de Clientes, y a cualquier otro servicio a crearse en el futuro, los que podrán ser solicitados como Servicios Anexos al Principal mediante nota cursada a **Informconf** indicando el tipo de servicio al que desea acceder, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena de las Condiciones Generales. Estos servicios tienen/tendrán un costo diferenciado y especifico en cada caso.
El Suscripto podrá igualmente solicitar la prestación de otros tipos de servicios adecuados a sus requerimientos, para lo cual proporcionará a **Informconf**, toda la información relevante en cuanto a los protocolos, estándares, volúmenes y toda otra información y/o datos que se requieran para el diseño adecuado de la parte informática comunicacional y de inversión en los equipos necesarios. Todos los detalles técnicos, operativos y de procedimientos acordados entre las partes serán tratados, como anexos a éste contrato mediante memorandums y/o correspondencia intercambiada entre las partes, con expresa aceptación de los

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

temas incluidos en las mismas.

2.2 Se deja expresa y formal constancia de que a la firma del presente contrato se hace entrega a El Suscripto del Manual de Instrucciones "ANEXO I", el cual forma parte integrante del mismo. En él se podrán apreciar los modelos de cada uno de los informes, su contenido, la subclasificación de los mismos por tipos y la presentación de la información. Se encuentran además las muestras de cada uno de los materiales a ser utilizados durante la vigencia del presente contrato y las instrucciones para su uso.

2.3 A efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el punto 2.1 **Informconf** dispone de un sistema de procesamiento, elaboración y distribución de datos de su propiedad sobre la base de información suministrada por Los Suscriptos al servicio, como así también por información obtenida de las fuentes públicas de información.

2.3.1 **Informconf** tiene acceso a los datos existentes en las Fuentes Públicas de Información, de conformidad a lo establecido en el Art. 28 de la Constitución Nacional, y los Art. 1; 2; 3 y demás concordantes de la Ley Nº 1682/01 y su modificatoria 1969/02 que Reglamentan la Información de Carácter Privado. No obstante lo expresado, es preciso aclarar que no por ello tiene el control material ni ideológico de dichas fuentes, en consecuencia ni **Informconf** ni sus propietarios, directores o administradores asumen responsabilidad alguna, civil ni penal por los errores, omisiones, rectificaciones, ratificaciones, extravíos, anotaciones tardías u otras fallas que pudieran presentarse con las mismas.

2.3.2 Las informaciones recibidas serán puestas a disposición de los Suscriptos al servicio una vez que las mismas sean ingresadas a la base de datos de **Informconf**. Para lo que hubiere lugar en Derecho, se aclara que la incorporación de las referidas informaciones a la base de datos de **Informconf**, se realiza en la medida que las Fuentes Públicas revelan dichos datos a terceros.

2.3.3 A fin de reducir al mínimo las posibilidades de errores en la carga de datos por casos de homonimia, **Informconf** se reserva el derecho de tomarse un lapso de tiempo prudencial para realizar un estudio comparativo previo a la carga de la información obtenida si no obstante ello se produjeren dichos casos, los mismos serán rectificados dentro de los plazos establecidos por la Ley 1969/02, eximiéndose **Informconf** de toda responsabilidad.

2.3.4 **Informconf** se reserva el derecho de modificar o extinguir las informaciones recabadas de las Fuentes Publicas de Información, quedando a su exclusivo criterio la corrección, modificación, alteración o eliminación de los datos registros o informaciones en general cuando así lo justifiquen los hechos o razones de orden legal, sin que ello pueda ser objeto de reclamo, ni generar responsabilidad alguna para **Informconf**, sus Directores o Administradores.

3 DEL COSTO DE LOS SERVICIOS

3.1 Para establecer los aranceles de los servicios, en el momento de la suscripción se hace entrega de la cotización vigente, como así también para establecer los costos de la conexión "On Line" denominado "Teleinform"

3.1.1 Con relación a los precios de los Servicios Especiales mencionados en el punto 2.1, éstos serán fijados en cada caso en particular mediante correspondencia intercambiada entre las partes, con previa aceptación de los servicios presupuestados.

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

3.1.2 La cuota mensual de mantenimiento mencionada en el punto 4.1.1.A correspondiente a cada punto de acceso habilitado con código independiente para el Servicio de Comunicación On Line denominado Teleinform, deberá ser abonada por El Suscripto aún cuando éste haya dejado de operar el Servicio, excepto que haya comunicado a **Informconf** en forma fehaciente su deseo de dejar sin efecto dicha conexión.

3.2 Los precios fijados en el momento de la suscripción, tendrán un reajuste automático que será regulado mediante el porcentaje en que varíe el salario mínimo legal fijado por el gobierno y en la misma proporción en que éste lo determine, sin perjuicio de que **Informconf** pueda realizar ajustes conforme a la variación del Indice General de Precios, y a los verificados en los Registros Públicos. **Informconf** facturará en forma mensual solamente los servicios activos que fueran solicitados por El Suscripto, sin embargo las Condiciones Generales y Especiales contenidas en el presente Contrato y en el ANEXO I, regirán en cuanto sean aplicables a los otros servicios que fueran requeridos por El Suscripto.

4 DE LAS CONSULTAS AL FICHERO AUTOMATIZADO

4.1 La solicitud de los Informes por parte de El Suscripto se podrán realizar por cualquiera de las siguientes modalidades:

A) Telefónicamente a cualquiera de nuestras líneas, proporcionando los datos requeridos por el operador.
B) Por fax.
C) Enviando a nuestras oficinas medios de almacenamiento informático conteniendo la información requerida de acuerdo a los formatos establecidos.
D) Por medio del Sistema de Comunicación "ON LINE" denominado "TELEINFORM"
E) A través de un mensaje de texto via teléfono móvil (celular).

4.1.1 Para que El Suscripto pueda hacer uso del sistema de comunicación "ON LINE" citado en el punto 4.1.D, deberá:
A) Abonar por única vez el costo de la instalación del software de comunicación, más una cuota mensual de mantenimiento por cada Sucursal, Agencia o Departamento habilitado con código de acceso independiente durante el tiempo de vigencia del presente contrato.
B) Disponer de equipos de Informática acorde a los requerimientos de la modalidad de comunicación escogida.

4.1.2 Los costos de instalación del software, las especificaciones de los medios de comunicación, al igual que la configuración de los equipos de informática requeridos, se encuentran especificados en el tarifario de servicios y están supeditados a la modalidad de comunicación escogida. Se entiende que los costos de comunicación generados por los accesos al sistema de información de **Informconf**, cualquiera sea su modalidad, serán totalmente a cargo de El Suscripto.

4.1.3 Con la adopción del Sistema de Comunicación "ON LINE", **Informconf** capacitará a todas las personas que operarán el sistema y que a criterio de El Suscripto sean necesarias para el buen funcionamiento del servicio, estas capacitaciones podrán ser solicitadas adicionalmente sin cargo dentro del área del Gran Asunción, hasta en 2 (dos) ocasiones posteriores durante el primer mes de vigencia del Contrato.

4.1.4 Cuando El Suscripto solicitare la instalación de un nuevo modem, reinstalación del software de comunicación, traslado del equipo utilizado para el servicio de un sitio a otro dentro del mismo local, capacitaciones adicionales, o cualquier otro servicio de carácter técnico que requiera el traslado del personal de **Informconf** hasta las oficinas de El Suscripto, éste deberá abonar el costo de los servicios solicitados de acuerdo al tarifario vigente.

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

4.1.5 Cuando los servicios mencionados en el punto anterior deban realizarse fuera del área del Gran Asunción, El Suscripto deberá abonar cargos adicionales en concepto de viáticos, aún cuando estos se realicen dentro del primer mes de vigencia del Contrato. Con relación a las capacitaciones, cumplido el periodo establecido en el Punto 4.1.3, éstas serán facturadas a los precios vigentes a esa fecha.

4.2 **Informconf** no asume responsabilidad alguna en ninguna de las siguientes situaciones:

A) No funcionamiento del sistema de comunicación
B) No funcionamiento del sistema informático
C) Defectos o errores de parte de El Suscripto en la solicitud o búsqueda de la información, así como la interpretación y/o calificación dada a los informes brindados por **Informconf.**
D) Por los daños o perjuicios que pudieran ocasionar el programa de comunicación proveido por **Informconf**, ya sea en Datos o Programas de propiedad del suscripto, como consecuencia de que éste haya intentado copiar, modificar o instalar dicho programa en equipos distintos a aquel en que lo haya instalado inicialmente el personal técnico de **Informconf**

E) Por la transferencia de virus informáticos cualquiera sea su forma o denominación
F) Interrupción de las comunicaciones telefónicas o energía eléctrica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor.

4.3 El no funcionamiento del Sistema Informático y/o de Comunicación por cualquiera de las causas precedentemente señaladas no da derecho a El Suscripto a solicitar indemnización por pérdidas, perjuicios o lucro cesante, ni los exime del pago de la suma mensual estipulada en el punto 4.1.1 A de las Condiciones Especiales.

5 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA INSCRIPCION DE LAS OPERACIONES MOROSAS EN LA BASE DE DATOS DE INFORMCONF

5.1 **Informconf** procesa datos a través de un sistema de información de Personas Físicas y/o Jurídicas que han incurrido en mora por más de noventa días en el pago de sus obligaciones comerciales. Este procesamiento es denominado "Registro General de Morosos" y se forma a partirr de las informaciones suministradas por el (los) Suscripto(s) al Sistema bajo su exclusiva y entera responsabilidad. **Informconf** incorpora estas informaciones a sus registros para ser transmitidas *a otras empresas y/o personas* suscriptas al servicio de informaciones .

5.1.1 La solicitud de un informe sobre el cliente constituirá un paso previo e ineludible a efectos de su posterior incorporación al Registro General de Morosos, a ese fin serán considerados los pedidos realizados en un periódo anterior de hasta 1 año, de no registrarse pedidos en dicho periodo, **Informconf** procederá a ingresar la morosidad reportada, imprimirá el informe con la morosidad ya ingresada y remitirá el mismo a El Suscripto. El referido informe será facturado al precio corriente vigente a esa fecha

5.1.2 Recibida la información a ser procesada (independientemente al medio utilizado para su remisión), **Informconf** chequeará los datos remitidos, y procederá a rechazar aquellos registros en que el(los) nombre(s) y/o apellido(s) difiera(n) sustancialmente con los datos contenidos en los registros de **Informconf**, serán igualmente rechazados en todos los casos los registros cuyos números de cédula de identidad no correspondan para que sean nuevamente remitidos con los datos correctos. Por otra parte, serán ingresados aquellos registros que a criterio de **Informconf** presenten diferencias mínimas que podrían ser salvadas, es decir, registros que verifiquen problemas de escrituración, pero que no desvirtúen la información. Ej.: Lourdes – Lurdes; Gladys – Gladis, etc.

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf SOCIEDAD ANONIMA

5.1.3 No serán ingresados al Registro General de Morosos en ningún caso, los datos que fueran reportados por medio de los Formularios de Inclusión de Operaciones Morosas (FIOM), que no contengan todos los datos necesario s para su procesamiento, al igual que los datos remitidos vía medios de almacenamiento informático que no se ajusten a los formatos establecidos o que no cumplan con los requerimientos de presentación.

5.1.4 Los listados de clientes morosos de El Suscripto podrán ser ingresados a la Base de Datos de **Informconf** por medios escritos y/o de almacenamiento informático (Magnéticos: diskette, zip, etc.; Electrónicos: E-mail, etc.; Ópticos: CD, etc.), los archivos contenidos en dichos medios serán almacenados por **Informconf** como suficiente respaldo de la información remitida, debiendo preverse mecanismos de identificación y de seguridad, cualquiera sea el medio utilizado para el envío de los datos, no obstante lo cual **Informconf**, no asume responsabilidad alguna por los errores u omisiones que contengan dichos medios, en caso de que los mismos hayan sido puestos en circulación en el Sistema Financiero.

5.2 **Informconf** proveerá a El Suscripto de las cartas de requerimiento conforme a sus necesidades, quedando su utilización a opción de EL Suscripto. Se establece que la remisión de las cartas será realizada por El Suscripto, asumiendo éste la responsabilidad y los costos por su envio.

5.3 El Suscripto asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad de las informaciones suministradas, como así también por las remisiones de las Cartas de Requerimiento, liberando a **Informconf** de toda responsabilidad derivada de la mala o incorrecta utilización de las cartas mencionadas y por los datos o antecedentes inexactos que afecten a terceros.

5.4 Toda información suministrada a **Informconf** para su inscripción en el Registro General de Morosos deberá estar fundada en documentos tales como: pagarés, cheques, facturas conformadas y todos los demás títulos ejecutivos que respalden la correspondiente inscripción y cuya fecha de vencimiento no supere los plazos establecidos en el Cód. Civil Art. 660 y sgtes; no se podrán ingresar al referido Registro a los deudores cuya mora no sea superior a 90 días, conforme lo establece el Art. 9º de la Ley 1682. En ningún caso ni circunstancia podrán registrarse morosos por asuntos personales de los representantes del Suscripto o por asuntos de terceros o de otras empresas, ni de menores de edad, salvo que estos se hallaren emancipados, asumiendo El Suscripto las responsabilidades civiles y penales de dicho proceder.

5.4.1 De acuerdo a lo establecido en el Art. 7º de la Ley 1969/02, las empresas, personas o entidades que utilizan los servicios de **Informconf**, tienen la obligación de suministrar las informaciones pertinentes a fin de que los datos que éste almacene, procese y divulgue, se encuentren permanentemente actualizados, de acuerdo a los términos del punto 5.6 de las Condiciones Especiales del presente contrato, para lo cual se servirá remitir la correspondiente Comunicación de Pago (CP), a efectos de dar de baja a la inscripción anteriormente realizada

5.5 El Suscripto está obligado a demostrar ante el requerimiento de **Informconf**, la legitimidad de la inscripción realizada, presentando a ese efecto copias de las documentaciones pertinentes en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de incumplimiento del plazo establecido o cuando la documentación remitida por parte de El Suscripto no constituya Titulo Ejecutivo de acuerdo al Código Procesal Civil o en su caso, éste registre irregularidades de fondo o de forma, **Informconf** se reserva el derecho de dar de baja de sus registros la inscripción respectiva sin necesidad de comunicación alguna. Sin perjuicio de reclamar cualquier suma de dinero que le sea requerida a **Informconf**, sea en concepto de multa o de daños y perjuicios por el incumplimiento de la actualización de los datos.

5.6 El Suscripto debe enviar obligatoriamente a las oficinas de **Informconf** dentro de las 24 Horas siguientes a la

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

actualización de la deuda, mencionada en el punto 5.4.1, la Comunicación de Pago correspondiente, tanto respecto del solicitante del crédito, como del codeudor si lo hubiere, de no proceder de acuerdo con éste plazo, quedará expuesto a reclamos que podrían ser realizados por parte del afectado y por tanto será pasible de que se le apliquen multas de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 1969/02, u otras sumas por daños y perjuicios que **Informconf** se vea obligado a pagar.

5.6.1 A efectos de dar cumplimiento al plazo establecido en el punto anterior, El Suscripto radicado en localidades del interior (localidades que se encuentren fuera de los limites del Dpto. Central), podrán remitir a **Informconf** vía fax en la misma fecha de su confección, las correspondientes comunicaciones de pago (CP) y con posterioridad dentro de las 48 horas los respectivos originales.

5.7 **Informconf** se reserva el derecho de dar de baja del Registro General de Morosos, sin necesidad de previa notificación a El Suscripto, a toda inscripción realizada por éste a medida que hayan transcurrido los 3 (tres) años desde la fecha de su inclusión al referido registro, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9º inc. b) de la Ley 1969/02 . De igual manera serán dadas de baja aquellas morosidades que habiendo sido reclamadas judicialmente por El Suscripto, ya cuenten con sentencia definitiva de finiquito, cuya copia haya sido presentada por el afectado ante los representantes de **Informconf**, aun cuando El Suscripto no haya comunicado su baja. Asimismo, **Informconf** se reserva el derecho de dar de baja la información de morosidad por otras causales aquí no expresadas, o existiere un criterio juridico diferente y en especial cuando existan dudas sobre la legitimidad del crédito reclamado.

5.8 La fecha a ser considerada como fecha de inclusión de una morosidad al Registro General de Morosos, a efectos de computar el plazo establecido para su baja automática prevista en el punto 5.7, será la fecha consignada en el correspondiente F.I.O.M. (fecha de confección), o la fecha de generación del medio de almacenamiento informático (fecha de información), independientemente a la fecha en que éstos hayan sido recepcionados en las oficinas de **Informconf**.

5.9 El Suscripto podrá solicitar vía telefónica la reposición de los formularios de Inclusión de Operaciones Morosas (F.I.O.M.) y Comunicación de Pago (C.P.) una vez agotados, indicando la Razón Social, código del Suscripto y el tipo de formulario requerido. De igual manera podrán solicitar los distintos tipos de Cartas de Requerimiento y Sobres membretados.

5.10 Los formularios serán remitidos a El Suscripto previa verificación del uso dado a los anteriormente remitidos, o cantidad de personas registradas por éste. A diferencia de los F.I.O.M. y C.P. que serán proveídos gratuitamente, las Cartas de Requerimiento y los sobres membretados serán facturados a los valores vigentes.

6 DE LA FACTURACION POR LOS SERVICIOS

6.1 El acceso a los datos de un registro dará lugar a la facturación del mismo en cada ocasión, si eventualmente El Suscripto consultare los datos de un mismo registro en más de una oportunidad dentro de un mismo día, será gratuita solo una de las consultas.

6.2 El Suscripto se obliga a abonar por los distintos servicios utilizados dentro de los 60 (sesenta) días posteriores de haber recibido la correspondiente facturación. (UNIFICADO CON LA CLÁUSULA NOVENA).

6.2.1 Toda factura será considerada conforme y aprobada por El Suscripto si no se efectúa reclamo alguno dentro de los 15 días corridos de la fecha de su recepción.

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

6.3 La mora por parte de El Suscripto en el pago de dos facturas, dará derecho a **Informconf** a suspender en forma automática la entrega de todo tipo de información, así también lo habilitará a bloquear todas las inscripciones realizadas en el Registro General de Morosos. Asimismo, podrá dar de baja a su exclusivo criterio, la carga de morosos que haya sido proporcionada por El Suscripto.

6.3.1 **Informconf** se reserva el derecho de poner término en forma anticipada al contrato sin perjuicio de reclamar lo adeudado por la vía que considere más conveniente, utilizando previamente la solución de controversias, en caso de que se produjera lo establecido en el punto 6.3.(UNIFICADO CON LA CLAUSULA DECIMO SEXTA).

6.3.2 La factura impaga y el presente contrato serán instrumentos suficientes para reclamar judicialmente el pago de la suma adeudada. El Suscripto no podrá invocar como causal eximitoria de la mora, el no haber recibido la/s factura/s, copia/s de la/s cual/es se encontrarán a su disposición en las oficinas de **Informconf** a partir del día siguiente a la fecha de cierre de cada mes.

7 CONFIDENCIALIDAD

7.1 La información suministrada por **Informconf** es para uso exclusivo y confidencial de El Suscripto, no pudiendo destinarse en ninguna forma y a ningún título al uso de terceros, so pena de incurrir en responsabilidad por la aplicación de multas, daños y perjuicios, o acciones penales que sean iniciadas contra **Informconf** o SUS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES independientemente de las medidas que **Informconf** pueda adoptar en cuanto a la utilización del servicio por parte de El Suscripto.

7.2 Queda prohibido el fotocopiado o reproducción por cualquier medio de los informes antes aludidos así como de todo formulario, impreso o correspondencia membretada de **Informconf** o perteneciente al sistema de funcionamiento de éste, los cuales tampoco podrán ser cedidos a ningún título al uso de terceros.

7.3 Todo material entregado a El Suscripto será de su uso exclusivo, quedando prohibida toda reproducción, comercialización de la reproducción o copia por cualquier medio de éstos materiales, teniendo en cuenta que los mismos son materiales de derecho reservado al autor conforme a la Ley 1328/98. La reserva de derechos se extiende a todo formato, estructura de presentación, colores, diseño de todo tipo de dibujo sean estos en soporte magnético o papel, así como a los slogan utilizados para la promoción de éste servicio.

7.4 **Informconf** es el único propietario de la marca "**Informconf**" y del logotipo que representa al servicio conforme a la Ley 1295/98, y para ello se ha reservado los derechos de uso y disposición de la misma tanto de acuerdo a la formalidad legal nacional e internacional a través de la reserva de derecho en la Ley del COPYRIGHT. Por tanto, el Suscripto no podrá invocar el nombre de **Informconf** sin previa autorización por escrito, reservándose éste el derecho de otorgar o no dicha autorización, así como de cancelar en cualquier momento la autorización concedida.

7.5 Queda expresamente prohibido acceder al Sistema Informático de la firma **Informconf** a fin de realizar actos de procesamiento que difieran del objeto del presente contrato, como así también copiar, modificar, comercializar o darle uso indebido al Programa de Comunicación instalado en los equipos de El Suscripto. Así mismo se prohíbe que por medios técnicos informáticos o telemáticos se acceda al sistema con intención de alterar los datos almacenados en el mismo, quedando claro que de detectarse éstos hechos o actos que están tipificados como Operaciones Fraudulentas por Computadora (Art. 188 C.P.) o el Sabotaje de Computadoras (Art. 175 C.P.), serán denunciados sus autores cómplices y encubridores a las autoridades y tribunales competentes. El uso y la administración de la clave criptográfica será de exclusiva responsabilidad de El Suscripto siendo enteramente responsable de la misma en los casos previstos más arriba.

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf SOCIEDAD ANONIMA

7.6 A los efectos de éste contrato, se considera Información Confidencial todo dato relativo a la situación financiera o patrimonial de las personas físicas o jurídicas como así también a toda información relativa a las actividades técnicas, comerciales, de procedimiento u otras de **Informconf** que sean proporcionadas a El Suscripto en razón del servicio, que por cualquier medio llegue a conocimiento del mismo, aunque fuere fortuitamente, a excepción de aquella que fuera del dominio público. Toda información confidencial será usada por El Suscripto únicamente durante el término y para los fines y propósitos de éste contrato, debiendo mantener en todo momento, aún después de la extinción del término, la reserva y confidencialidad acerca de los datos e informaciones que hayan llegado a su conocimiento como así también a toda actividad lícita de **Informconf**. Caso contrario **Informconf** podrá reclamar judicialmente la indemnización de los daños y perjuicios causados por la violación de ésta obligación de confidencialidad. En consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones de sigilo y secreto por parte de El Suscripto, le hará incurrir en las conductas penales previstas en los art. 145 al 149 del Código Penal.

7.7 Los equipos pertenecientes a El Suscripto las computadoras, fax, modems (otros elementos informáticos) por medio de los cuales se utiliza el servicio de informaciones, se encuentran a cargo del mismo, en consecuencia cualquier utilización indebida tanto de El Suscripto o de terceros será de exclusiva responsabilidad de El Suscripto. Por tanto, **Informconf** no asume ninguna responsabilidad por la mala o indebida utilización de dichos medios de comunicación como así tampoco por la no confidencialidad que se deba guardar de dichas comunicaciones.

8. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

8.1 El incumplimiento del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas y que fuera denunciada de manera fehaciente por cualesquiera de las partes.

8.2 La violación de las prohibiciones establecidas en los puntos 7 y siguientes, determinarán la responsabilidad de EL CONTRATANTE y facultará a Informconf a rescindir el presente contrato en forma automática y unilateral sin necesidad de previa notificación.

8.3 La sola notificación de las partes de la intención de rescindirlo con por lo menos 30 (treinta) días de antelación a su vencimiento mediante carta certificada o telegrama colacionado, sin que dicha rescisión implique obligación de indemnización ni resarcimiento en ningún concepto.

8.4 Si la rescisión del contrato se diera por las causales citadas precedentemente, exceptuando a lo establecido en e punto 8.3, el mismo tendrá efecto inmediato en todo cuanto se refiera al suministro de información, al sistema de inclusión al Registro General de Morosos, a la utilización de todo tipo de cartas u otros elementos que son de uso exclusivo de los Suscriptos activos del servicio de información de Informconf, lo que serán suspendidos en el acto, también se procederá a dar de baja en forma inmediata las inscripciones ya realizadas en el Registro General de Morosos. No así, con relación a las responsabilidades asumidas ante Informconf las que quedarán extinguidas solo después de haberse realizado la correspondiente conciliación y cancelación de saldos que consten en carta certificada, factura y el recibo correspondiente.

RAMON A. CASTILLO SAENZ
INFORMCONF S.A.
Director

Miguel Angel Castillo Saenz
Presidente
Informconf
SOCIEDAD ANONIMA

9 En prueba de conformidad, el presente Anexo I al contrato se firma en 3 ejemplares constituido de 10 páginas progresivamente numeradas, de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

SR. RAMON ANTONIO CASTILLO SAENZ
Director
INFORMCONF S.A.

LIC. MIGUEL ANGEL CASTILLO SAENZ
Presidente
INFORMCONF S.A.

ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN
Presidente del Directorio
COPACO S.A.